

DR 07 2

Derecho civil 1 último guión número 22 breve comentario sobre las líneas directrices de la ley 14 de 1975 sobre la situación jurídica de la mujer casada y los derechos y deberes de los cónyuges el tema de hoy último de la serie de este año tiene una evidente actualidad y una gran trascendencia que afecta a varios temas del programa sin embargo por evidentes razones de justicia que además son complementadas por dificultades de organización deseo tranquilizar a nuestros actuales alumnos manifestando que no será exigible modo alguno en el presente curso académico el conocimiento pormenorizado de las modificaciones que el nuevo texto legal comporta ello no quiere decir en modo alguno que el tema no sea importante es realmente un tema importante y por eso queremos paliar la laguna en la formación de nuestros alumnos de forma inmediata utilizando en la medida de lo posible este medio más ágil que es la radio para el próximo curso serán reformadas en la parte correspondiente las unidades didácticas lo cual es imposible hacer en el momento presente pero acaso si sea posible suministrar a todos nuestros alumnos del actual curso el material preciso puede ser que impreso para que por sí mismos puedan colmar esa laguna de su formación que insistimos es absolutamente preciso superar aunque no estimamos justificado el hacerla objeto de exigencia en ninguna de las pruebas personales por la confianza que nos merecen nuestros alumnos y su gran sentido de la responsabilidad de que han dado muestras cumplidas a lo largo de estos tres años de funcionamiento el sistema de trabajo será el que ya hemos usado más veces y cada uno de los componentes del grupo de trabajo antiguos alumnos del primer año y buenos amigos tomarán la palabra por turno será objeto de examen y comentario la exposición de motivos más que las concretas modificaciones del articulado del código con el fin de que pueda ser retenido algo positivo por nuestros alumnos las líneas cardinales de la reforma más que los detalles concretos de la misma por el indudable interés femenino del tema será Almudena quien inicie la discusión a mí me ha gustado extraordinariamente el primer párrafo de la exposición de motivos de la ley que arranca con una valentía y claridad de expresión que casi es crudeza al enjuiciar la regulación anterior y los efectos que producía frente a los que intentaba a mí me parece que no es para tanto por el contrario creo que esas palabras constituyen una simple materia de relleno bien bien no podemos discutir ahora ese extremo ya que entonces nos quedaríamos en los meros aspectos externos sin embargo para que nuestros oyentes formen su propio juicio vamos a pedirle a Almudena que nos lea ese trozo que a ella tanto le ha gustado una de las corrientes de opinión fuertemente sentidas en nuestros días en el ámbito del derecho privado reflejo de auténticas necesidades de carácter apremiante es la que incide sobre la situación jurídica de la mujer casada sufre ésta señaladas limitaciones en su capacidad de obrar que si en otros tiempos pudieron tener alguna explicación en la actualidad la han perdido por lo demás las normas en que tales limitaciones se contienen no pasan de tener una efectividad predominantemente formal creadora de trabas en la vida jurídica sin la contrapartida de una seria protección de los intereses de orden ha dicho usted que esta reforma del código civil da origen a una laguna grande en nuestra formación que debemos rellenar por nuestra cuenta paradójicamente en cambio manifiesta

paladinamente que esa materia concreta no será objeto de pregunta en las pruebas personales no hay en eso una contradicción no, aunque pueda parecerlo tened en cuenta que esta reforma abarca fundamentalmente temas que corresponden a lo que ha sido objeto de la primera prueba personal las tres primeras unidades y que la tal reforma de la cual existían ya ciertos indicios a través de los trabajos previos que no serán conocidos ha sido publicada en el boletín oficial del estado del día 5 de mayo por lo tanto solamente una semana antes del comienzo de las pruebas personales ¿a qué temas del programa afecta en concreto? en realidad afecta al tercer tema de la primera unidad que trata de la codificación y en el cual se ha incluido una referencia al nuevo título preliminar que ahora habrá de complementar con algo relativo a esta modificación añadiendo un nuevo epígrafe en el programa de ese tema al tema décimo cuarto en cuanto a lo que se llama el complemento de capacidad para lo cual se hará en su día una nota al tema décimo quinto que habrá que reestructurar de nuevo y finalmente al tema décimo noveno que habrá que reestructurar también en una parte concreta aunque éste corresponde ya a la cuarta unidad la esencia de la reforma afecta a unos pocos puntos cruciales que yo pretendo enunciar para vosotros y ver si después cada uno se lanza al espacio para hacer un comentario de ellos son estos primero el reconocimiento de la poca eficacia práctica de la regulación anterior como justificación de la reforma que ya nos ha comentado Almudena segundo el arrumbamiento del principio de unidad familiar que realmente encierra su desaparición problemas que no han sido afrontados y que tampoco son fáciles de afrontar tercero el conceptuar al matrimonio carente de sentido restrictivo de la capacidad de obrar de los cónyuges el otorgar una posibilidad de reforma del régimen económico matrimonial con posterioridad al matrimonio por voluntad de ambos cónyuges dando un paso de acercamiento a los derechos forales y finalmente quinto el realizar la modificación pertinente en el seno del código de comercio para poner de acuerdo en materia de capacidad de la mujer casada a ambos códigos veamos ahora quién es el primero que se lanza al espacio sobre uno de los temas apuntados aunque ya vamos mal de tiempo a mí por razones familiares me interesa extraordinariamente eso que usted ha llamado el arrumbamiento del principio de unidad familiar realmente no veo demasiado claro ese radical arrumbamiento por una parte ya que quedan manifestaciones concretas del mismo aunque plantean cierta colisión con una monografía que me han prestado y que me ha gustado la participación de la madre en la patria potestad de la que es autor castán vázquez si la doctrina estima que la patria potestad no es una atribución exclusiva del padre el hecho de que en la nueva versión se arrumbe el principio de unidad familiar para reconocer que cada uno de los dos cónyuges puede tener una nacionalidad distinta choca un poco con que se atribuya a los hijos indiscriminadamente y en todos los supuestos la nacionalidad del que ejerza la patria potestad ya que en puridad son los dos cónyuges conjuntamente quienes la ejercen y estos entre sí pueden tener nacionalidades distintas estupendo juan antonio has puesto el dedo en la llaga de uno de los problemas que quedan sin resolver ha sido una lástima que tu modestia te haya llevado a omitir la mención expresa que seguramente conoces de los números de los artículos en cuestión del código civil según la nueva versión es importante sin embargo hacer constar que aún cuando realmente la patria potestad es una actuación conjunta del padre y de la madre como muy bien ha puesto de relieve y tú recoges castán vázquez ese previo acuerdo

de ambos debe ser de momento puesto en acto por uno solo de los cónyuges para ello se le atribuye al que ejerza la patria potestad aunque acaso no esté lejos de producirse una nueva reforma que traslade a este ámbito o que haga su aplicación analógica la jurisprudencia la norma que ahora se incluye en el nuevo artículo 65 del código civil teniendo como objeto de aplicación analógica la norma fijada en el artículo 58 que realmente sólo está prevista para la fijación del domicilio común pablo nos dirá ahora algo referente al tercer punto de la reforma vamos a ver es importante señalar que en la exposición de motivos se menciona expresamente alterando sustancialmente el régimen anterior que el matrimonio no tiene un sentido restrictivo de la capacidad de obrar de los cónyuges y consiguientemente desaparece el régimen de las licencias de lo que ya pueden estar contentas las mujeres casadas aunque se siga manteniendo el sistema de prestación conjunta de consentimiento lo que a mí me parece muy bien pues en realidad importa a los dos cónyuges y no parece justo que cada uno actúe por su lado aisladamente es una muestra de verdadera técnica que se haga mención para los casos en que falte esa prestación de consentimiento de uno de los dos cónyuges de que el acto será válido pero anulable muy bien, Pablo ahora sigamos invito a Almudena a que nos hable del punto siguiente qué sorpresa como este punto toca a los derechos forales de una forma un tanto sorprendente para ellos sorprendente por inesperada no contaba con que iba a tocarlo nadie creía que usted mismo querría hablar de ese tema que tanto le entusiasma se trata de la posibilidad de modificar el régimen económico matrimonial con posterioridad a la celebración del matrimonio privilegio exclusivo antes de los derechos forales y que ahora se acepta para todos con unas palabras que vale la pena transmitir literalmente pues no son muy largas la regla de la inmodificabilidad partía probablemente de la idea de que a través de los pactos postnupciales pudiera uno de los cónyuges generalmente la mujer quedar sometido en su perjuicio al influjo psicológico del otro sin llegar a manifestar su voluntad en condiciones de plena libertad frente a ello cabe señalar que desde hace siglos la regla cabalmente contraria la misma que ahora se introduce está vigente en grandes zonas de nuestro país pues casi sin excepción es tradicional en los territorios de derecho foral sin que no sólo no haya planteado problemas graves sino que por el contrario ha servido de cauce para resolverlos pacíficamente y el temido hecho de que tales pactos pudieran ocultar una falta de libertad o una voluntad viciada es corregible sin necesidad de prohibir los pactos acudiendo a las reglas que salvaguardan la autenticidad de la voluntad en los contratos hay otros puntos muy importantes entre ellos el muy destacado de las garantías y precauciones tomadas para que la modificación del régimen económico matrimonial no perjudique a los terceros a través de un doble sistema de garantías formales mediante la publicidad que comporta el registro civil y el registro de la propiedad si se trata de inmuebles y la de declarar expresamente que esta mutación del régimen no afectará a los derechos ya adquiridos por terceros pero ahora debemos terminar aquí